

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. 007-2018

QUE DECIDE SOBRE EL INFORME DE RECOMENDACIONES, EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA EN FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-002-2017, CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA POR LA SUPUESTA COMISION DE PRÁCTICAS DE ABUSO DE POSICION DOMINANTE INTERPUESTA POR LA FUNDACIÓN JURIDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INC. (FUNJUDECO) CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO DE ASISTENCIA AL AUTOMOVILISTA, S. A., CONSTITUIDA POR EL CONGLOMERADO DE EMPRESAS DE SEGUROS: SEGUROS RESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., Y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

I. Antecedentes. -

1. El 20 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de esta **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** emitió su Resolución Núm. **DE-002-2017**, mediante la cual admitió la denuncia interpuesta por la **FUNDACIÓN JURÍDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (FUNJUDECO)** en fecha 8 de marzo de 2017 y ordenó el inicio de un procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de "Casas de Conductores" / "Casas Cárcel", ante la existencia de hechos que pudieran constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante en dicho mercado por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE**

SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**

2. Posteriormente la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, en fecha 16 de enero de 2018, atendiendo a que en el marco del procedimiento de instrucción realizado en virtud de la citada Resolución núm. DE-002-2017 no fueron encontrados elementos suficientes que acrediten, prueben o demuestren que las empresas aseguradoras que conforman el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** hayan cometido alguna práctica de abuso de posición dominante conjunta en el mercado de “Casas de Conductores – Casas Cárcel”, susceptibles de crear barreras injustificadas a terceros, dictó una Resolución de Desestimación, identificada con el núm. **DE-026-2018** cuyo dispositivo decide expresamente lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR la denuncia interpuesta por ante este órgano en fecha 8 de marzo de 2017, por la **FUNDACIÓN JURÍDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INC. (FUNJUDECO)**, contra las sociedades comerciales que conforman el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.: SEGUROS RESERVAS, S.A., LA COLONIAL S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y SEGUROS CONSTITUCION, S.A.**; por no haberse podido acreditar, en el marco del procedimiento de instrucción llevado a cabo por esta Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, la existencia de prácticas de abuso de posición dominante prohibidas por las disposiciones del literal “c” del artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; y en consecuencia **ORDENAR** el archivo del expediente de instrucción correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la denunciante **FUNDACIÓN JURÍDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INC. (FUNJUDECO)**, y a las sociedades comerciales **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A., SEGUROS RESERVAS, S.A., LA COLONIAL S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A.,**

ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., SEGUROS PATRIA, S.A., REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y SEGUROS CONSTITUCION, S.A., y al Consejo Directivo de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA); y de igual forma, PUBLICAR en el portal institucional.

TERCERO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07, 42-08 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA)."

- 3.** No obstante lo anterior, tal como se expresa en las motivaciones que sustentan la antes citada Resolución núm. DE-026-2018, en el marco del procedimiento de instrucción dicho órgano instructor pudo verificar la existencia de situaciones que se manifiestan en el mercado de servicios de "Casas de Conductores – Casas Cárcel", que hacen suponer que la competencia en dicho mercado presenta ciertas distorsiones, a partir de las características y forma de operación de los agentes que intervienen en el mismo y, en este sentido, conjuntamente con dicha resolución, en fecha 18 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva emitió un **Informe de Recomendaciones** al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, en virtud del cual propone medidas orientadas a mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos que participan en el mercado de servicios de "Casas de Conductores – Casas Cárcel" a la luz de las disposiciones del literal "e", del artículo 33 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.
- 4.** Mediante Oficio DE-IN-2018-1059 del 19 de abril de 2018, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ley núm. 42-08, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** remitió al Consejo Directivo un ejemplar de la Resolución núm. DE-026-2018 y, asimismo, un ejemplar del Informe de Recomendaciones precitado, los cuales fueron conocidos y discutidos por dicho órgano colegiado en el marco de la sesión llevada a cabo el 26 de abril de 2018.
- 5.** Por último, se hace menester resaltar que en cumplimiento con la separación de funciones, el Miembro de este Consejo Directivo, señor **VÍCTOR EDDY MATEO VÁSQUEZ**, funge como secretario *ad-hoc* del presente proceso y que, en consecuencia, la licenciada **NILKA JANSEN SOLANO**, Directora Ejecutiva de esta **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA**

COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), no participó en la deliberación ni en la redacción del presente acto administrativo;

6. Aclarado lo anterior, siendo ponderados los hechos y argumentos presentados por la Dirección Ejecutiva en su Informe de Recomendaciones remitido a este Consejo Directivo mediante Oficio DE-IN-2018-1059 del 19 de abril de 2018; lo consideramos suficientes para resolver y, EN CONSECUENCIA,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

I. Objeto del presente proceso

CONSIDERANDO: Que, en atención a una denuncia interpuesta por la **Fundación Jurídica en Defensa del Consumidor (FUNJUDECO)**, por alegadas prácticas de abuso de posición dominante en el mercado de prestación de servicios de “Casas de Conductores - Casas Cárcel”; mediante la Resolución núm. **DE-002-2017**, la Dirección Ejecutiva de PRO- COMPETENCIA, inició un procedimiento de investigación en dicho mercado con el objetivo de comprobar si las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE-BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, ostentan de manera individual o colectiva posición de dominio; y, a su vez, determinar si tales agentes económicos realizan acciones o conductas tendentes a abusar de dicha posición creando barreras injustificadas de acceso al referido mercado mediante la imposición a sus asegurados de contratar los servicios de su sociedad comercial conjunta denominada **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S. A.**, (en lo adelante, **CAA**)

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, la Dirección Ejecutiva presentó su correspondiente informe en virtud del artículo 43 de la Ley 42-08, por lo cual este Consejo Directivo debe referirse al mismo;

II. Sobre la desestimación hecha por la Dirección Ejecutiva

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Defensa de la Competencia establece que las facultades de investigación de **PRO-COMPETENCIA**, serán ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, quien debe, conforme el literal “a” del Artículo 33, “*investigar y actuar de oficio en los casos en que existan indicios en el mercado de violación a la presente ley*”; para lo cual el Legislador le otorgó la facultad de realizar diligencias probatorias a los fines de instruir los correspondientes

procedimientos de investigación;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva puede desestimar una denuncia tanto después de haber realizado un examen profundo de los elementos de la denuncia como después de la instrucción; que, agotado el procedimiento de instrucción, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley núm. 42-08, la Dirección Ejecutiva debe redactar: **1)** Un Informe de Instrucción, en caso de acreditarse la existencia de conductas prohibidas, o, **2)** Una resolución de desestimación en caso contrario:

“Artículo 43.- Instrucción del expediente sancionador. La instrucción del expediente cumplirá con el procedimiento siguiente:

- 1. Informe de instrucción. Una vez instruido el expediente, la Dirección Ejecutiva lo remitirá al Consejo Directivo, acompañándolo de un informe que exprese las conductas observadas, las evidencias que la demuestran, sus antecedentes, sus autores, los efectos producidos en el mercado, la calificación que le merezcan los hechos y las responsabilidades que corresponden a los autores.*
- 2. Resolución de Desestimación. Cuando, tras la instrucción necesaria, la Dirección Ejecutiva considere que no se ha acreditado la existencia de prácticas prohibidas, redactará la resolución de desestimación que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles hagan las alegaciones oportunas.”*

CONSIDERANDO: Que en atención a una denuncia interpuesta por la **Fundación Jurídica en Defensa del Consumidor (FUNJUDECO)**, por alegadas prácticas de abuso de posición dominante en el mercado de prestación de servicios de “Casas de Conductores - Casas Cárcel”; mediante la Resolución núm. **DE-002-2017**, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** inició un procedimiento de investigación en dicho mercado con el objetivo de comprobar si las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE-BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A.** y **REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, que conforman el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S. A.**, (en lo adelante, **CAA**), ostentan de manera individual o colectiva una posición de dominio; y, a su vez, determinar si tales agentes económicos realizan prácticas de abuso de posición dominante en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de investigación llevado a cabo en observación

de las disposiciones de la Resolución Número DE-002-2017 y, una vez concluido la fase de instrucción del mismo la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** notificó a este Consejo Directivo una resolución de desestimación, identificada con el núm. **DE-026-2017**, contentiva de los antecedentes fácticos, evidencias recabadas y conclusiones de dicho proceso de investigación, que indican que, en el marco de dicho procedimiento, no se pudo acreditar la existencia de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras que conforman el **CAA**, susceptibles de crear barreras injustificadas a terceros;

CONSIDERANDO: Que conforme con lo indicado en el informe, en el proceso de investigación la Dirección Ejecutiva concluyó que no se configuran en la actualidad prácticas anticompetitivas establecidas en la Ley núm. 42-08; que, sin embargo, dicho órgano instructor pudo percatarse de hechos y situaciones que, a su juicio, pudieran devenir en distorsiones a los mercados analizados, así como en una afectación a los derechos de los consumidores que pudieran en el futuro generar en faltas tipificadas en la Ley;

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a dichos hallazgos, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, notificó a este Consejo Directivo un **Informe de Recomendaciones**, en virtud de las disposiciones contempladas en el literal “e” del artículo 33 de la Ley núm. 42-03 que establece la facultad de la Dirección Ejecutiva de *“Proponer al Consejo Directivo medidas y acciones que tengan por objeto facilitar la entrada al mercado de nuevos competidores; desburocratizar y modernizar la administración pública y **mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos**”*;

CONSIDERANDO: Que, el precitado **Informe de Recomendaciones**, establece que su objeto es recomendar a este Consejo Directivo el establecimiento de acciones y medidas tendentes a mejorar el entorno económico de los siguientes mercados conexos: **i)** seguros de vehículos de motor y, **ii)** servicios para la gestión integrada de los trámites y la retención de accidentes de tránsito no conexos con otros delitos, conocidos comúnmente como “Casas de Conductores – Casas Cárceles”;

CONSIDERANDO: Que, conforme con los principios generales del derecho, este Consejo Directivo debe evaluar y determinar si posee competencia para dictaminar sobre la procedencia o no de las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva orientadas a la disposición por parte de este órgano de medidas y acciones de abogacía de la competencia en los antes referidos mercados conexos; y eventualmente, decidir sobre la pertinencia de las medidas recomendadas;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades reconocidas a este Consejo Directivo por aplicación del artículo 31 de la Ley Número 42-08, se desprende que este es el órgano competente para decidir sobre la realización de actividades de abogacía de la competencia y de la promoción de medidas y acciones que tengan por objeto facilitar la entrada al mercado de nuevos competidores y mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos;

CONSIDERANDO: Que a los fines anteriormente expuestos, la Dirección Ejecutiva comunicó a este órgano colegiado la existencia de los siguientes hechos y situaciones que afectan el entorno económico y el desempeño de los agentes económicos que participan en el mercado de las “Casas de Conductores – Casas Cárcel”, dentro de las cuales resaltamos las siguientes:

- a. Que la alta participación que ostenta el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S. A.** (CAA) en el mercado de servicios de “Casas de Conductores – Casas Cárcel” (76.58%) y la participación conjunta de las empresas que conforman dicha empresa (de un 70.89%) demuestra un mercado altamente concentrado, de lo que se concluye que bajo estas condiciones, la empresa Centro Asistencial al Automovilista, S.A. ostenta una posición dominante en el mercado relevante de servicios de “casas conductores – casas cárcel”;¹
- b. Que, pese a ello, en el presente caso no concurren los tres supuestos contenidos en el citado artículo 6 de la Ley núm. 42-08, lo cual impide considerar en la actualidad una práctica de abuso de posición dominante conjunta por parte de las empresas que conforman el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S. A. (CAA)**, orientada a subordinar la contratación de las pólizas de seguro a la contratación de los servicios de “Casas de Conductores – Casas Cárcel”;
- c. Que, a partir de las condiciones y requisitos necesarios para acceder al mercado de prestación de servicios de “Casas de Conductores – Casas Cárcel”, se puede establecer que dicho mercado posee altas barreras de entrada. Entre ellas figuran las economías de escala, los requerimientos de capital, el acceso a las compañías de seguro, las cuales ya tienen acuerdos previos con los centros disponibles y los requerimientos de carácter legal para la instalación de estos centros especiales.
- d. Que existe una asimetría de información de cara a los consumidores, lo cual puede crear una posible distorsión en su libre elección y a tener información suficiente al momento de comprar productos o contratar servicios.
Que la composición societaria del **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S. A. (CAA)**, por parte de empresas aseguradoras favorece la cooperación formal entre ellas que son competidoras en el mercado de seguros de vehículos, que pudieran generar eficiencia en la creación de este nuevo centro, pero; también existe el riesgo de que esa cooperación pudiera extenderse a estrategias comerciales o políticas de precio o de ventas, que darían lugar a colusión o exclusión de terceros, lo cual afectaría el proceso competitivo del mercado de las Casas de Conductores como en el mercado de seguros.
- e. Que existe una disposición estatutaria del CAA que impone una barrera injustificada en ese mercado, al establecer un pacto de no competencia entre sus accionista.
- f. Que en cumplimiento con los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Defensa de la

¹ Vid. Pág. 51 de la Resolución núm. DE026-2018 del 18 de abril del 2018

Competencia Núm. 42-08 este órgano promotor de la competencia efectiva realice las tareas de abogacía de la competencia para corregir las distorsiones existente en este mercado, por ante todas las instancias oficiales encargada de normal y supervisar las actividades realizadas por las "Casas cárceles - Casas de Conductores" y sector asegurador.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo no puede ignorar los hallazgos que refleja el Informe de la Dirección Ejecutiva, así como sus recomendaciones, las cuales están orientadas a analizar, conjuntamente con los agentes económicos que participan en los mercados analizados los riesgos legales y económicos de su comportamiento y operaciones, y se puedan adoptar las medidas y controles internos necesarios para mitigar eventuales contingencias en materia de libre y leal competencia;

CONSIDERANDO: Que las labores de promoción y abogacía de la competencia son llevadas a cabo por la Subdirección de Promoción y Abogacía de la Competencia, con el soporte de las demás dependencias de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme establece el artículo 34, literal "b" de la Ley núm. 42-08, a través del análisis del marco regulatorio vigente, y la formulación, en caso de ser necesario, de propuestas para la adopción o modificación de normas, políticas y actos jurídicos en general, a los fines de facilitar la entrada al mercado de nuevos competidores y mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos;

CONSIDERANDO: Que, conforme con las disposiciones de los literales "a" y "b" del artículo 31 de la Ley General de Defensa de la Competencia, corresponde al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** "*divulgar el contenido de esta ley y sus reglamentos*", así como "*asegurar el cumplimiento del objetivo y disposiciones de la presente ley, por las empresas, las demás dependencias del Estado y la sociedad en su conjunto*";

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes expuesto este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente acoger, de manera íntegra, el Informe de Recomendaciones presentado por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, en virtud del cual propone medidas orientadas a mejorar el entorno económico para un mejor desempeño de los agentes económicos que participan en el mercado de servicios de "Casas de Conductores – Casas Cárcel" a la luz de las disposiciones del literal "e", del artículo 33 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA), promulgada en fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley sobre la Protección de los Derechos del Consumidor, núm. 358-05, promulgada en fecha 9 de septiembre de 2005;

VISTA: La Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de septiembre del 2002.

VISTA: La Resolución Núm. DE-002-2017, emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha 20 de abril de 2017.

VISTA: La Resolución Núm. DE-022-2017 emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha 30 de agosto de 2017.

VISTA: La Resolución Núm. DE-051-2017 dictada por la Dirección Ejecutiva en fecha 2 de octubre de 2017, que rechaza el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Núm. DE-022-2017 que desestima la denuncia interpuesta por CMA DE SERVICIOS, S. R. L. (LA CASA DE CONDUCTOR).

VISTA: La Resolución Núm. 002-2018, dictada por el Consejo Directivo en fecha 30 de enero del 2018.

VISTA: La Resolución Núm. DE-026-2018 emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha 18 del mes de abril del año 2018).

VISTA: La denuncia depositada por ante este órgano por la **FUNDACIÓN JURÍDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INC. (FUNJUDECO)** por supuestos actos de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras que conforman el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**, de fecha 8 de marzo de 2017;

VISTOS: Los demás textos legales aplicables;

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-
COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER EL INFORME DE RECOMENDACIONES, EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA EN FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL

DIECIOCHO (2018) EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-002-2017, CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA POR LA SUPUESTA COMISION DE PRÁCTICAS DE ABUSO DE POSICION DOMINANTE INTERPUESTA POR LA FUNDACIÓN JURIDICA EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR, INC. (FUNJUDECO) CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO DE ASISTENCIA AL AUTOMOVILISTA, S. A., CONSTITUIDA POR EL CONGLOMERADO DE EMPRESAS DE SEGUROS: SEGUROS RESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., Y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.

SEGUNDO: INSTRUIR, a la Subdirección de Abogacía de la Competencia para que conjuntamente con el Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA diseñe un Plan de Trabajo tendente a plantear medidas de acción, que tiendan a corregir LAS DISTORSIONES MANIFESTADAS EN EL MERCADO DE CASAS DE CONDUCTORES, tanto a los organismos oficiales como a los agentes económicos que intervienen en el mercado de las “Casas de Conductores – Casa Cárcel”.

TERCERO: INSTRUIR al Secretario *ad-hoc* de este Consejo Directivo, licenciado **Víctor Eddy Mateo Vásquez**, para que proceda a notificar la presente resolución a las sociedades comerciales **SEGUROS RESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A., REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, sociedades estas que conforman el **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**; así como a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** y ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional.

CUARTO: INFORMAR a las partes que conforman este expediente de investigación de oficio del mercado de las casas de conductor o casas cárceles que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación mediante un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de abril del año 2018).

Yolanda Martínez Z.
Presidenta del Consejo Directivo

Marino A. Hilario
Miembro del Consejo Directivo

Iván Ernesto Gatón
Miembro del Consejo Directivo

Juan Rafael Reyes Guzmán
Miembro del Consejo Directivo

Víctor Eddy Mateo Vásquez
Miembro del Consejo Directivo
Secretario *ad-hoc*